

## SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

### **CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.- Oficio No. 12/212/(72)/17 Legajo 71.

**ASUNTO** CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 legajo 71, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su aspecto integral, presentadas en esta Secretaría con fundamento en el artículo 419, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (CTM) a través de su escrito recibido el veinte de junio de dos mil dieciocho; del Sindicato de Obreros y Campesinos del Ingenio Constancia; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás y de Obreros y Similares "del Ingenio de Calipam" mediante escritos recibidos el diez de julio del año en curso, respectivamente; también del Sindicato Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo así como del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Fideicomiso Ingenio La Providencia 80331 mediante escritos recibidos el once de julio de dos mil dieciocho, han solicitado la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana. Asimismo, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica mediante escrito recibido en esta Secretaría el trece de julio de dos mil dieciocho, firmado por los representantes de los ingenios que agrupa, solicitó la revisión integral del Contrato Ley referido y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante convenio de dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, mismo que en su cláusula trigésima sexta modifica la vigencia del Contrato Ley, la que será del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al quince de octubre de dos mil dieciocho.

Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento del acuerdo señalado en la cláusula trigésima del convenio de revisión en su aspecto integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, se celebró convenio de Ejecución Complementario de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, incorporándose en el Contrato Ley la modificación del texto del artículo 12 y la redacción de un nuevo artículo 12 Bis. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**TERCERO.-** Que por convenio de trece de octubre de dos mil diecisiete, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patrones de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su forma salarial el Contrato Ley de esta Rama Industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** Que el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, fue publicado en su integridad en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, estableciéndose en el artículo primero transitorio, su vigencia del 16 de octubre de 2016 al 15 de octubre de 2018.

**QUINTO.-** Que atendiendo a las solicitudes recibidas con fechas veinte de junio, diez y once de julio de dos mil dieciocho, formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, que se mencionan en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, mediante oficio número 211/DGRA/13-07-2018/192 del trece de julio de dos mil dieciocho, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

#### ACUERDO

- I. Se tienen por presentadas en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su forma integral, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio A, Col. Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14209, Ciudad de México.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma, a las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicada en Av. Paseo de la Reforma número 93, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.
- V. PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el C. LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Roberto Rafael Campa Cifrián.**- Rúbrica.